CONTRATO ABIERTO Nº 05/2012.
SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE.

En la ciudad de Salto del Guairá, capital del Décimo Cuarto Departamento de Canindeyú, a los cuatro días del mes de mayo de 2012, entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYÚ** con RUC N° 80061483-6, representado para este acto por el **Dr. MARIANO ADOLFO PACHER**, con C.I. N° 403.018, Director General de la Universidad Nacional de Canindeyú; domiciliado en la calle De las Residentas y Camilo Recalde de esta ciudad, en adelante el **CONTRATANTE**, y la empresa **NARVAEZ ELECTRICIDAD**, RUC N° 2858189-0, en adelante el **CONTRATADO**, domiciliado en la calle Manuel Ortiz Guerrero c/ Gral. Caballero, Barrio San Antonio, cel. 0981-770061 de la ciudad de Salto del Guairá. Representado por el **SR. BLANCO ROBERTO NARVAEZ CENTURION**, de Nacionalidad Paraguaya con C.I. N° 2.858.189-0, en su carácter de propietario de la citada empresa; convienen en celebrar el presente CONTRATO de Mantenimiento y Reparación de Acondicionadores de Aire, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

La presente contratación directa tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYÚ, y **EL CONTRATADO**, en relación al **LLAMADO DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES PAC N° 215917"**, adjudicado por Resolución N° 24/2012 de fecha 20 de abril de 2012.

El procedimiento utilizado para la Adjudicación del CONTRATADO, fue bajo la modalidad de Contratación Directa, conforme a los principios estipulados en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", art. 16, inc. c), y art. 34 de la citada norma legal.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los documentos del Contrato son los siguientes:

a) La Resolución de Adjudicación N° 24/2012, de fecha 20 de abril de 2012, emanada del Director General de la Universidad Nacional de Canindeyú;
b) Las Bases y Condiciones del presente Llamado, sus anexos y comunicaciones suplementarias;
c) El presente texto del Contrato;
d) La oferta y demás documentos enviados por EL CONTRATADO;
e) Las Especificaciones Técnicas;
f) Declaración Jurada de Fiel Cumplimiento de Contrato.

Estos documentos constituyen partes esenciales del contrato. Tienen como fin específico establecer las condiciones de ejecución (plazo, modo, lugar, pago, sanciones, etc.), acordadas por ambas partes, y éstas se obligan a respetarlos.

NARVAEZ ELECTRICIDAD
Cel.: 0981-770061
RUC: 2858189-0
narvaezelectricidad@hotmail.com

Dr Mariano A. Pacher M
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYÚ
DIRECTOR GENERAL

En caso de que surgieran dudas en la interpretación de los diferentes puntos y/o cláusulas de los documentos del contrato, o existieren contradicciones o se estimare que el contenido de alguna parte es contrario o contradictorio a lo estipulado en otra, tendrán preferente aplicación las estipulaciones contenidas en las bases y condiciones.

La Universidad Nacional de Canindeyú, se reserva el derecho a analizar, admitir o rechazar todas las documentaciones entregadas por el **CONTRATADO**.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL SERVICIO

El **CONTRATADO**, se compromete a realizar los servicios adjudicados de acuerdo con todas las disposiciones establecidas en el presente Contrato, la oferta y demás documentos remitidos por el mismo. Conforme a dichos documentos, los servicios a ser realizados comprenden lo siguiente:

Ítem	Descripción del servicio	Marca/ Modelo	Procedencia	Presentación	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	Mantenimiento y Reparación de Acondicionadores de Aire: Split de 9.000 BTU	Narváez Elect.	Nacional	Evento	1	80.000	80.000
2	Mantenimiento y Reparación de Acondicionadores de Aire: Split de 12.000 BTU	Narváez Elect.	Nacional	Evento	1	120.000	120.000
3	Mantenimiento y Reparación de Acondicionadores de Aire: Split de 24.000 BTU	Narváez Elect.	Nacional	Evento	1	150.000	150.000
	Total						**350.000**

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA

El **CONTRATADO**, a partir de la firma del Contrato, se obliga expresamente, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por la **CONTRATANTE**, a efectuar la asistencia adjudicada.

El plazo de entrega de los servicios no deberá exceder 02 días posteriores a la Recepción de la Orden de servicio, emitida por la convocante a la empresa adjudicada, salvo debida justificación del proveedor para una posterior entrega, Si el oferente no cumpliere con al plazo de entrega pactado, el Rectorado cobrará una multa de 1% (uno por ciento) por cada día de atraso de conformidad a lo establecido en el Art. 20, inciso t), de Contrataciones Públicas.

CLÁUSULA QUINTA: PRECIOS Y VALOR DEL CONTRATO

Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el **CONTRATADO** en la ejecución del contrato y los mismos serán fijos e invariables. Queda entendido que están incluidos asimismo, los gastos generales y las utilidades del **CONTRATADO**, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme lo previsto en este Contrato.

Para los fines de este Contrato, se conviene en establecer que el valor del servicio, determinado en base al precio unitario que consta en la Oferta del **CONTRATADO**, y a las cantidades a efectuar determinadas por la Universidad Nacional de Canindeyú, asciende desde la suma mínima de **Gs. 350.000** (Trescientos cincuenta mil guaraníes) hasta el monto máximo de **Gs. 20.856.000** (Veinte millones ochocientos cincuenta y seis mil guaraníes) IVA incluido, según contrato abierto.

NARVAEZ ELECTRICIDAD
Cel.: 0981-770061
RUC: 2858189-0
narvaezelectricidad@hotmail.com

Dr Mariano A. Pacher M
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYÚ
DIRECTOR GENERAL

CLÁUSULA SEXTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El pago de la presente contratación directa será financiado con los recursos aprobados por Ley de la Nación N° 4249/2011 – Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 26/2012 de fecha 22/03/2012, Rubro 240, y será efectuado por la Universidad Nacional de Canindeyú, vía Departamento Administrativo, en moneda nacional.

La Universidad Nacional de Canindeyú iniciará los procedimientos de pago una vez que el **CONTRATADO** haya demostrado la efectiva entrega de los bienes y/o servicios, presentando una Nota de solicitud de pago acompañado de la Factura original, Nota de Remisión, y aprobación previa de la **CONTRATANTE.**

El pago se realizará de conformidad al Plan financiero Institucional de Caja y a los fondos efectivamente transferidos por el Ministerio de Hacienda.

De los montos facturados, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Asimismo, independientemente de estas retenciones impositivas, se aplicará una Retención equivalente al 0,4% (cero coma cuatro por ciento) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución sobre Contratos" de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 3439/2007, que modifica el Art. 41 de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas".

CLÁUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATADO

El cuidado y protección de los bienes objeto del servicio estará a cargo y bajo la responsabilidad del **CONTRATADO**, hasta su entrega total y recepción definitiva en perfectas condiciones.

El **CONTRATADO** tomará todas las precauciones para protegerlos contra daños y perjuicios que pudieran producirse en cualquiera de sus partes por la acción de los elementos de la naturaleza o por otras causas.

En caso de que el **CONTRATADO** sufra un cambio en su razón social, éste deberá comunicar por escrito y en forma inmediata al **CONTRATANTE**, a fin de realizar las modificaciones pertinentes.

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATANTE

Estará a cargo del **CONTRATANTE:**

1. Efectuar el control y verificación de los servicios adjudicados;
2. Pagar por la provisión del servicio en la forma establecida en este Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: MULTA POR ATRASOS

Si el **CONTRATADO** no diere cumplimiento a la realización de los servicios en el plazo estipulado y sus eventuales prórrogas autorizadas por caso fortuito o fuerza mayor, se hará pasible de una multa equivalente al tres por ciento (3%) del valor total del Contrato, por cada semana o fracción mayor de 3 (tres) días de atraso. El monto total de la multa está limitado hasta un máximo del 10% (diez por ciento) sobre el valor total del contrato.

La **CONTRATANTE** queda autorizada a deducir la multa, en forma automática y sin interpelación judicial o extrajudicial, de la factura presentada por el **CONTRATADO.**

NARVAEZ ELECTRICIDAD
Cel.: 0981-770061
RUC: 2858189-0
narvaezelectricidad@hotmail.com

Dr Mariano A. Pacher M
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYÚ
DIRECTOR GENERAL

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

El CONTRATADO deberá garantizar el fiel cumplimiento del contrato por un porcentaje del 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado y la vigencia de la garantía será de 90 (noventa) días, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato. A tal efecto, deberá suscribir el Formulario de Declaración Jurada (según modelo del Anexo N° 5 de las Bases y Condiciones).

El Formulario de Declaración Jurada de Fiel Cumplimiento de Contrato deberá ser presentado por el **CONTRATADO** conjuntamente con la suscripción del Contrato.

La falta de entrega de la declaración jurada será causal de rescisión de la adjudicación por causa imputable al oferente adjudicado, en cuyo caso la Universidad Nacional de Canindeyú podrá adjudicar el llamado en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley N° 2051/03.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CASOS FORTUITOS O FUERZA MAYOR

Las partes estarán exentas de responsabilidad por el incumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, cuando estas obedezcan a casos fortuitos o de fuerza mayor.

Para los fines de este Contrato, se considerarán Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor, los que como ejemplo, pero no limitativamente se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producida interrupción en la ejecución del Contrato, y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias:

a) Guerras y hostilidades bélicas, invasiones armadas, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.

b) Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas.

c) Catástrofes naturales.

d) Incendios o naufragios, u otros accidentes que pudieran afectar el cumplimiento del Contrato.

El **CONTRATADO** notificará por escrito a la Universidad Nacional de Canindeyú, en un plazo no mayor de 3 (tres) días, la situación fortuita o de fuerza mayor acaecida y sus causas, acompañando las pruebas pertinentes. Y continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato tendrá plena vigencia a partir del 04 de mayo de 2012 hasta el 04 de enero de 2013.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN, CAUSALES, PROCEDIMIENTO

En lo que respecta a la Terminación de los Contratos, Terminación por Mutuo Acuerdo, Rescisión del Contrato y Terminación por Causas Imputables a la Contratante, las mismas se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 57, 58, 59 y 60 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

NARVAEZ ELECTRICIDAD
Cel.: 0981-770061
RUC: 2858189-0
narvaezelectricidad@hotmail.com

Dr Mariano A. Pacher M
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYÚ
DIRECTOR GENERAL

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que se susciten entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación del presente Contrato, y de la Ley N° 2.051 "De Contrataciones Públicas", y su Decreto Reglamentario, podrán ser resueltos por los Procedimientos de Avenimiento o Arbitraje regulados en el Titulo Octavo de la citada Ley, y en la Ley N° 1879/2002 "De Arbitraje y Mediación".

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES

Todo aviso, solicitud o notificación entre las partes, relacionados con el presente contrato, deberá hacerse por escrito y deberá ser entregado al destinatario en las respectivas direcciones que se fijaron en el encabezamiento del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN

En caso de discrepancia, controversia o conflicto insalvable las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República, estableciéndose para el efecto el de la ciudad de Salto del Guairá.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ENMIENDA

Los términos de este contrato podrán ser modificados o podrán agregarse Cláusulas mediante una enmienda debidamente firmada por ambas partes y con un preaviso mutuo, mínimo de cinco días hábiles.

EN FE DE LA CUAL, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYÚ Y LA EMPRESA NARVAEZ ELECTRICIDAD actuando cada uno por intermedio de su representante, debidamente autorizado, firman el presente Contrato, constituido por 5 (cinco) páginas progresivamente numeradas, y los demás documentos integrantes indicados en la cláusula segunda, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salto del Guairá, capital del Departamento de Canindeyú, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil doce.

SR. BLANCO ROBERTO NARVAEZ	**DR. ADOLFO PACHER MOREL**
Propietario	Director General
CONTRATADO	CONTRATANTE